



MINISTERIO DE SALUD

**SIS** Seguro Integral de Salud

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 092-2019-SIS/OGAR**

Lima, 23 SEP 2019

**VISTOS:** El Informe de Estandarización para la contratación del servicio de soporte de fábrica, soporte de tercer nivel, adquisición de licencias y productos para la plataforma de correo electrónico – Microsoft Office 365, el Informe N° 012-2019-SIS/OGTI-UTI-JLG y Proveído N° 525-2019-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, Informe N° 368-2019-SIS/OGAJ/DE y Proveído N° 368-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1795-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe de Estandarización para la Contratación del Servicio de soporte de fábrica, Soporte de tercer nivel, Adquisición de licencias y productos para la plataforma de correo electrónico – Microsoft Office 365, de fecha 09 de septiembre 2019; el Informe N° 030-2019-SIS/OGTI-UTI-JLG y Proveído N° 740-2019-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 1 expresa, que la finalidad del citado dispositivo legal es *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*.

Que, el Anexo N° 1, Definiciones del precitado Reglamento, define la estandarización como el *“proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular”, la cual ha establecido que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, los numerales 7.2 y 7.3 de la mencionada Directiva, establecen los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, para lo cual el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente



M. ORDÓÑEZ



E. CHAVEZ A.



C. VILLAFUERTE

sustentado, que debe contar como mínimo con la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; la descripción del bien o servicios requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; el uso o aplicación que se le dará al bien o servicios requerido; la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; el nombre, firma y cargo de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y el jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la acotada Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por al área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin. Asimismo, establece que la aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en el Portal Institucional de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el Informe de Estandarización para la Contratación del Servicio de Soporte de fábrica, Soporte de tercer nivel, Adquisición de licencias y productos para la plataforma de correo electrónico – Microsoft Office 365, de fecha 09 de septiembre 2019; el Informe N° 030-2019-SIS/OGTI-UTI-JLG; y, Proveído N° 740-2019-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, sustenta que el Seguro Integral de Salud – SIS requiere la Contratación del Servicio de Soporte de fábrica, Soporte de tercer nivel, Adquisición de licencias y productos para la plataforma de correo electrónico – Microsoft Office 365;

Que, mediante Informe N° 368-2019-SIS/OGAJ/DE y Proveído N° 368-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a la opinión técnica de la Oficina General de Tecnología de la Información, emite su opinión favorable señalando que se cumple con la formalidad normativa del numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y del Profesional de Derecho de la Oficina General de Administración de Recursos;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA y en la Resolución Jefatural N° 010-2019-SIS y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización para el “Servicio de Soporte de fábrica, Soporte de tercer nivel, Adquisición de licencias y productos para la plataforma de correo electrónico – Microsoft Office 365”, a que hace referencia el Informe N° 030-2019-SIS/OGTI-UTI-JLG; y, Proveído N° 740-2019-SIS/OGTI de la Oficina General de



M. ORDÓÑEZ



E. CHAVEZ A.



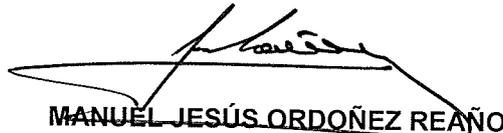
G. VILLAFUERTE

Tecnología de la Información, por un periodo de tres (03) años o hasta que varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información, a fin de que verifique durante el período de vigencia si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, o si corresponde dejar sin efecto su aprobación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución, en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

**Regístrese y Comuníquese;**



**MANUEL JESÚS ORDOÑEZ REAÑO**  
Director General  
Oficina General de Administración de Recursos  
Seguro Integral de Salud



